



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-122-APN-SCI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Febrero de 2022

Referencia: EX-2020-48394204- -APN-DGD#MPYT - C. 1752

VISTO el Expediente N° EX-2020-48394204- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia iniciada el día 27 de julio de 2020 ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por la firma TELECENTRO S.A., contra la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A., por la presunta comisión de conductas anticompetitivas violatorias de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la firma TELECENTRO S.A. consignó que, la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. recientemente fue fusionada con la firma TWENTY FIRST CENTURY FOX INC., operación que tramita ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA bajo el Expediente N° EX-2019-16590632- -APN-DGD#MPYT: Caratulado: “CONC.1692-THE WALT DISNEY COMPANY Y TWENTY FIRST CENTURY FOX INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY NRO. 27.442”, el cual se encuentra pendiente de resolución.

Que, la firma TELECENTRO S.A. añadió que la firma fusionada es titular de una cantidad importante de señales televisivas que se distribuyen por todos los sistemas de televisión paga de nuestro país.

Que la firma TELECENTRO S.A. destacó que la mencionada fusión configura una excesiva concentración de señales, en especial las deportivas, resultando una exclusividad de contenidos en manos de un agente económico con altísimo poder de mercado, hecho que, según su entender, abrirá las puertas a prácticas anticompetitivas.

Que la firma TELECENTRO S.A. señaló que aquellas empresas que por fusiones o concentraciones obtienen el contenido exclusivo de señales de alta demanda, pueden decidir unilateralmente las condiciones comerciales, como ser el precio, el acceso, la exclusión o el desplazamiento, y provocar una afectación a operadores y suscriptores de la televisión por suscripción en caso de restringir la disponibilidad de sus transmisiones o elevar

su precio de adquisición.

Que, la firma TELECENTRO S.A. explicó que una nueva y profunda preocupación nació frente al lanzamiento en nuestro país de la Plataforma Disney+, de la cual, afirmó, que los derechos de comercialización serían otorgados únicamente a la firma TELECOM ARGENTINA S.A., para sus marcas Personal, Cablevisión y Fibertel.

Que, en fecha 12 de agosto de 2020, se celebró la audiencia de ratificación de denuncia.

Que, en fecha 16 de octubre de 2020, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA confirió el traslado previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 27.442 a la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A.

Que, la firma TELECENTRO S.A. efectuó una presentación, el día 12 de noviembre de 2020 en la cual solicitó el dictado de una medida cautelar en los términos del Artículo 44 de la Ley N° 27.442.

Que en virtud de la solicitud de fecha 12 de noviembre de 2020 se ha formado el Expediente N° EX-2020-79010847- -APN-DGD#MDP Caratulado: "C.1752- S/ SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ART.44 LEY N° 27.442", cuyo objeto consiste en la resolución del pedido de medida cautelar realizado por la firma TELECENTRO S.A.

Que, el día 24 de noviembre de 2020, la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. contestó en legal tiempo y forma, la vista conferida mediante la providencia del día 16 de noviembre de 2020.

Que la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. solicitó el rechazo de la medida cautelar peticionada.

Que la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. formuló el rechazo de todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el marco de las actuaciones y solicitó el rechazo de la medida cautelar peticionada en la presentación en traslado.

Que la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. también precisó que DISNEY+ es un sistema de suscripción de video bajo demanda que distribuye contenido audiovisual para todo público y que permite al usuario acceder a un determinado contenido concreto, en el momento en que se lo solicita, pudiendo visualizarlo en línea desde cualquier dispositivo compatible.

Que la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. manifestó que si bien se trata de un servicio inicialmente desarrollado para ser ofrecido en forma directa al consumidor a través de la descarga de la aplicación DISNEY+, en la mayoría de los países donde el producto ha sido lanzado al público, el consumidor puede acceder al servicio a través de distintos medios, sea mediante contratación directa a través de la aplicación DISNEY+ o mediante la contratación del servicio a través de distribuidores que en algunos casos integran el aplicativo a sus productos y servicios.

Que la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. expresó que, en nuestro país, celebró un acuerdo con la firma TELECOM ARGENTINA S.A. para la integración de DISNEY+ en sus cajas decodificadoras, de modo que pudiera ofrecer el producto a sus suscriptores de forma integrada al resto de sus servicios, como sucede con el aplicativo "Flow".

Que la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. informó que no existe daño alguno al consumidor ni hipótesis bajo la cual un consumidor podría verse impedido de obtener el producto, siendo que la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. también lo comercializa en forma directa y sin limitación en todo el territorio de Argentina.

Que la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. señaló que ha mantenido conversaciones, con las áreas técnicas involucradas en el funcionamiento del producto, áreas comerciales y legales involucradas en la prestación del servicio de la firma TELECENTRO S.A.

Que la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. detalló que el proceso para la distribución de una aplicación de streaming como DISNEY+ en dispositivos de terceros, tales como los decodificadores que la firma TELECENTRO S.A. entrega a sus clientes, requiere de un esquema de trabajo colaborativo, donde la firma THE WALT DISNEY COMPANY provee del software necesario para la prestación del servicio y la prestadora de servicios de TV por cable provee del hardware requerido a tales efectos.

Que la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. esgrimió que la denunciante intenta dirimir un conflicto netamente comercial, derivado de la situación de su parque de decodificadores, mayormente anticuado para la prestación de sus servicios, y de su falta de colaboración en la adaptación de tales aparatos.

Que la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. expuso que tampoco podría pensarse que la firma TELECENTRO S.A. sufriría una merma de clientes ni un daño económico tal que ponga en peligro su continuidad en el mercado de no contar con la aplicación DISNEY+ en sus decodificadores, ya que la incidencia del valor de dicho servicio resulta significativamente baja, en relación a los precios de las tarifas que la misma cobra y teniendo en cuenta también el ingreso que significa para tal empresa poder brindar el servicio que ofrece la aplicación DISNEY+.

Que, se advirtió que la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. y la firma TELECENTRO S.A. estaban llevando a cabo el análisis de la posible integración tecnológica, a fin de que la firma TELECENTRO S.A. pudiera incorporar la plataforma DISNEY+ a su oferta de servicios.

Que el día 18 de marzo de 2021, se solicitó a la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. que informara si la firma TELECENTRO S.A. podía ofrecer el servicio de la plataforma DISNEY + a sus clientes y que, en caso negativo, informara y acreditara el estado de las negociaciones con la mencionada compañía.

Que en fecha 6 de abril de 2021, la firma THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. informó que la firma TELECENTRO S.A. se encontraba ofreciendo el servicio Disney+ tanto para clientes como para no clientes, gozando de una promoción a partir de la cual ofrecen hasta 3 meses gratis a sus suscriptores.

Que en fecha 23 de abril de 2021, la firma TELECENTRO S.A. manifestó que se encuentra ofreciendo a sus clientes los servicios de la plataforma Disney+.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el dictamen de fecha 14 de septiembre de 2021, correspondiente a la “C. 1752”, recomendando a la entonces señora Secretaria de Comercio Interior archivar las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley N° 27.442; y agregar una copia del presente dictamen y de la resolución que dicte la mencionada funcionaria al Expediente N° EX-2020-79010847- -APN-DGD#MDP Caratulado: “C.1752- S/ SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ART.44 LEY N° 27.442.

Que deviene abstracta la resolución de la medida cautelar solicitada que tramita bajo el Expediente N° EX-2020-79010847- -APN-DGD#MDP Caratulado: "C.1752- S/ SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ART.44 LEY N° 27.442", atento a lo que se recomendó en el dictamen de fecha 14 de septiembre de 2021.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los Artículos 40 y 80 de la Ley N° 27.442, los Artículos 5° y 40 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las actuaciones de la referencia, conforme con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Agréguese una copia del dictamen obrante como IF-2021- 86431163-APN-CNDC#MDP y de la presente resolución al Expediente N° EX-2020-79010847- -APN-DGD#MDP caratulado: "C.1752- S/ SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ART.44 LEY N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al dictamen de fecha 14 de septiembre de 2021 correspondiente a la "C. 1752" emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que identificado como Anexo IF-2021-86431163-APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by FELETTI Roberto José
Date: 2022.02.23 17:17:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberto José FELETTI
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Desarrollo Productivo

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.23 17:17:30 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2021-86431163-APN-CNDC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 14 de Septiembre de 2021

Referencia: COND 1752 - Dictamen - Archivo Art. 40 Ley N.º 27.442

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el número expediente EX-2020-48394204- -APN-DGD#MPYT caratulado: “**C.1752 - “THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. S/INFRACCIÓN LEY N° 27.442”**” del registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. La denunciante es TELECENTRO S.A. (en adelante, “TELECENTRO”), una empresa cuya actividad principal es la comercialización de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (servicios TIC), entre ellos, servicios de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y diferentes municipios del gran Buenos Aires¹.
2. La denunciada es THE WALT DISNEY COMPANY ARGENTINA S.A. (en adelante, “DISNEY ARGENTINA”), una filial de THE WALT DISNEY COMPANY (en adelante, “DISNEY COMPANY”), cuyas oficinas corporativas se encuentran concentradas principalmente en The Walt Disney Studios en California, Estados Unidos.

II.1 La denuncia

3. El día 27 de julio de 2020, TELECENTRO presentó una denuncia contra DISNEY ARGENTINA, por considerar que dicha empresa estaría incurriendo en conductas contrarias a la Ley N.º 27.442.
4. Consignó que dicha empresa recientemente fue fusionada con 21st CENTURY FOX (en adelante se hará referencia a dicha operación como “fusión DISNEY/FOX”), que tramita ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) bajo expediente EX-2019-16590632- -APN-DGD#MPYT: caratulado: “**CONC.1692-THE WALT DISNEY COMPANY Y TWENTY FIRST CENTURY FOX INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY NRO. 27.442**”, el cual se encuentra pendiente de resolución.
5. Añadió que la empresa fusionada es titular de una cantidad importante de señales televisivas que se distribuyen por todos los sistemas de televisión paga de nuestro país.
6. Destacó que la mentada fusión es motivo de preocupación de su mandante por cuanto configura una excesiva

concentración de señales, en especial las deportivas, resultando una exclusividad de contenidos en manos de un agente económico con altísimo poder de mercado, hecho que -según su entender- “abrirá las puertas a prácticas anticompetitivas”.

7. Señaló que aquellas empresas que por fusiones o concentraciones obtienen el contenido exclusivo de señales de alta demanda, pueden decidir unilateralmente las condiciones comerciales (precio, acceso, exclusión o desplazamiento, etc.) y provocar una afectación a operadores y suscriptores de la televisión por suscripción en caso de restringir la disponibilidad de sus transmisiones o elevar su precio de adquisición.

8. Sostuvo al respecto que era de esperar que, con el fin de evitar una afectación a los consumidores, especialmente a aquellos de menores ingresos, el organismo, dicte oportunamente y cuanto antes las correspondientes recomendaciones que eliminen esta posibilidad como ya han hecho autoridades de otros países como Estados Unidos y México.

9. Enumeró la concentración de señales deportivas a nivel internacional en fútbol, básquet, tenis, ciclismo, automovilismo, rugby y otros deportes.

10. Expuso que en este contexto la fusión DISNEY/FOX debía ser examinada cuidadosamente y con rigor, tal como lo manifestó el representante de la empresa al brindar declaración testimonial, el día 27 de mayo de 2019, en el expediente en el que tramita la fusión DISNEY/FOX.

11. Hizo expresa mención a la mentada fusión dado que explicó que una nueva y profunda preocupación nació frente al próximo lanzamiento en nuestro país de la plataforma Disney+, de la cual, afirmó, los derechos de comercialización serían otorgados únicamente a la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. (en adelante, “TELECOM”), para sus marcas Personal, Cablevisión y Fibertel.

12. Explicó que Disney+ es un servicio de suscripción de transmisión de video en línea, operado por DISNEY STREAMING SERVICES² que consiste en una plataforma de *streaming* que cuenta con un catálogo de más de 7500 capítulos de series y 500 películas, entre las cuales se encuentran contenidos de Marvel, Lucasfilm, Pixar, National Geographic y de Walt Disney Studios.

13. Señaló que esa plataforma ya se encuentra activa en Estados Unidos, Canadá y Holanda desde noviembre de 2019.

14. Agregó que, si bien su llegada a Latinoamérica estaba pensada para fines de 2020, la actual pandemia de COVID-19 habría adelantado los planes para que el lanzamiento en Argentina se llevara a cabo bastante antes de esa fecha³.

15. Destacó que existe una relación comercial desde hace varios años entre TELECENTRO y DISNEY ARGENTINA, mediante la cual esta última le provee señales televisivas.

16. Enumeró las señales televisivas que concentra la fusión en el punto 2.6 de la denuncia al que nos remitimos en honor a la brevedad.

17. Expresó que, dado el contexto de la relación comercial entre ambas empresas, y que el lanzamiento de la aplicación Disney+ en nuestro país, había sido publicitado en diversos medios nacionales e internacionales⁴, TELECENTRO solicitó a DISNEY ARGENTINA en varias oportunidades por los canales habituales de comunicación, las condiciones técnicas y comerciales para poder ofrecer a sus clientes la plataforma Disney+.

18. Agregó que lo hizo para estar presente al momento del lanzamiento de esa aplicación en nuestro país, ya que se trata de un producto sumamente diferenciador en términos de competencia y elección del consumidor final.

19. Señaló que dichas peticiones nunca fueron satisfechas y solamente respondió el señor Diego Lerner, presidente de THE WALT DISNEY COMPANY LATIN AMERICA, quien le informó a uno de los accionistas de TELECENTRO, el

día 27 de abril de 2020, -vía whatsapp- que la integración simultánea de todos los clientes de DISNEY no parecía posible y que habían solicitado al equipo de tecnología que hicieran llegar alternativas⁵.

20. Alegó que luego, telefónicamente el señor Diego Lerner le comunicó al mismo accionista de TELECENTRO, que: “*la estrategia global de DISNEY es salir con el operador más grande de cada país, en Argentina, sería CABLEVISIÓN, en lo que llaman fase I*”. En esa conversación el señor Lerner hizo alusión a una supuesta imposibilidad técnica para la integración simultánea, que a criterio de TELECENTRO no existe.

21. Agregó que, luego de algunos contactos infructuosos con el Vicepresidente de Ventas afiliadas de DISNEY y de ESPN LATINOAMÉRICA, el vicepresidente de TELECENTRO, Ing. Fernando Herrera, solicitó a Kevin Hanley, vicepresidente de DISNEY STREAMING SERVICES, las condiciones necesarias para que TELECENTRO pudiera disponer de la aplicación DISNEY+. El correo electrónico fue enviado el día 8 de enero de 2020 y reiterado el 15 de abril de 2020 y nunca tuvo respuesta.

22. Explicó que en igual sentido el Ing. Fernando Herrera, intentó comunicarse por mensaje enviado el día 20 de enero de 2020 al señor Kevin Hanley, a su cuenta de LinkedIn quien tampoco respondió.

23. Adjuntó documentación respaldatoria de dichas comunicaciones.

24. Informó que consultaron a la empresa DIRECTV ARGENTINA para saber si ellos o su casa matriz habían requerido las condiciones para la comercialización de DISNEY+, y la respuesta fue que efectivamente pidieron a THE WALT DISNEY COMPANY, las características, condiciones y posibilidades para distribuir en su sistema de DTH en Argentina.

25. Explicó que la respuesta a DIRECTV fue que en Argentina el lanzamiento se haría durante este 2020, al mismo momento que en Brasil y otros países de Latinoamérica y que lo harían en cada país a través del operador más grande, habiendo acordado en Argentina con TELECOM.

26. Agregó un reciente antecedente internacional que obra publicado en un sitio web bajo el título: “*Vodafone denuncia el acuerdo entre MOVISTAR Y DISNEY+*”, transcribió el enlace para acceder al mismo y parte del texto, habiéndolo adjuntado como prueba documental⁶.

27. Explicó que, ante esa posición proyectada por DISNEY ARGENTINA, su representada, en defensa de sus derechos y el de los consumidores usuarios finales abonados a su sistema de televisión por suscripción, se encontraba obligada a denunciar tales hechos por cuanto concurrirían prácticas restrictivas de la competencia con potencial perjuicio al interés económico general.

28. Destacó, entre otras trasgresiones el impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de este conforme a lo dispuesto por el artículo 3 inciso d) de la Ley N.º 27.442.

29. Consideró necesario el inicio de una exhaustiva investigación para anticiparse y prevenir los dañosos efectos que irremediablemente se producirán una vez lanzado comercialmente al país la plataforma DISNEY+.

30. Expuso que se avizora que la denunciada incurrirá en las siguientes conductas ilegítimas: (a) Limitar, restringir y distorsionar la competencia en el mercado de televisión paga; (b) Intentar imponer condiciones discriminatorias en contra de TELECENTRO y de los restantes operadores del servicio de televisión por suscripción del país, con evidente beneficio directo de su competidora TELECOM y de sus productos Cablevisión, Personal y Fibertel; (c) abusar de su posición dominante; (d) Impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de este.

31. Citó jurisprudencia de esta Comisión Nacional que consideró aplicable a la materia a la cual remitimos en honor a la brevedad.

32. En el punto III de su denuncia, esgrimió que atento a la naturaleza de los hechos descriptos, de ser procedente y conducente, dejaba a criterio y evaluación de la CNDC, la acumulación de la denuncia al expediente en el que tramita la fusión DISNEY/FOX.

33. Enumeró la prueba documental acompañada, ofreció prueba informativa y testimonial y finalmente formuló reserva del caso federal.

34. El día 12 de agosto de 2020, se celebró la audiencia de ratificación de denuncia.

35. En dicha oportunidad, el apoderado de TELECENTRO describió a la conducta denunciada como: “... *un abuso de posición dominante. Hay una postura discriminatoria hacia TELECENTRO y hacia el resto de los cableoperadores, porque restringe el acceso a este nuevo producto que se está lanzando (...) quien restringe el acceso al mercado es DISNEY (...) una vez que se lanzó el producto al mercado, el daño ya está hecho. Lo que pedimos es que cuando DISNEY lance la plataforma DISNEY+, le dé la posibilidad a todos los que quieran dar el servicio y no a una sola empresa...*”.

36. Preguntado por quién/es son las empresas denunciadas, respondió que era DISNEY ARGENTINA y en cuanto a los mercados afectados por la supuesta conducta, dijo que: “...*el mercado es la distribución de contenidos de la plataforma DISNEY+. Es un producto diferenciador y de cantidad de contenidos valorados que pueda hacer optar al cliente por una empresa o por otra...*”.

37. Señaló que TELECENTRO está en condiciones de poder brindar a sus clientes la plataforma DISNEY+, ya que brinda a los mismos los servicios de NETFLIX, AMAZON PRIME VIDEO y a su vez cuenta con una plataforma de contenidos propia.

38. A su vez y ante la pregunta de si para entrar a un nuevo mercado es normal y habitual que se negocien contenidos exclusivos entre operadores de distribución de contenidos y las plataformas, dijo: “*No, para nada. No existen proveedores exclusivos*”.

39. Respecto a las manifestaciones efectuadas por TELECENTRO en la denuncia, referidas a la fusión DISNEY/FOX, el día 20 de agosto de 2020, esta Comisión Nacional ordenó agregar copia de la denuncia, la documentación adjunta y la audiencia de ratificación al expediente en el que tramita la mencionada fusión, a sus efectos.

40. El día 15 de septiembre de 2020, esta CNDC ordenó agregar copia de ciertas publicaciones obrantes en diferentes sitios web, relacionadas con los hechos denunciados.

41. El 16 de octubre de 2020, esta CNDC emitió la Disposición DISFC-2020-18-APN-CNDC#MDP a través de la cual corrió el traslado previsto en el artículo 38 de la Ley N.º 27.442 a DISNEY ARGENTINA (en adelante, la “DISPOSICIÓN”).

42. Allí consideró que los hechos denunciados no permitían descartar “in limine” la posible comisión de conductas prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia.

43. A su vez, esta CNDC sostuvo que el argumento referido a la supuesta imposibilidad técnica de poder lanzar la plataforma DISNEY+ con diferentes cableoperadores, sumado a algunas respuestas reticentes dadas por DISNEY ARGENTINA merecían una mayor investigación por parte de esta CNDC.

44. A ello agregó que la posibilidad de incluir el contenido de la plataforma DISNEY+ en su paquete de servicios de forma exclusiva, pondría el distribuidor exclusivo en una clara ventaja competitiva respecto de sus rivales, en tanto por un lado se le estaría negando la posibilidad de acceder a un insumo relevante como son las señales del Grupo DISNEY, a la vez que podría generar una transferencia de clientes del resto de los operadores hacia el distribuidor exclusivo, por tener una oferta menos atractiva.

45. Esta CNDC consideró en la disposición mencionada que en mercados dinámicos y con fuertes efectos de red, esta situación puede verse agravada en el corto plazo, ante la imposición de barreras de entrada artificiales al resto de los operadores, poniendo en peligro su permanencia en el mercado.

46. Asimismo, esta Comisión Nacional consideró, al conferir el traslado previsto en el artículo 38 de la Ley N.º 27.442, que los hechos denunciados, encuadrarían “prima facie” en lo dispuesto en el artículo 3 incisos d), h) e i) y artículo 5 de la Ley N.º 27.442.

II.2 Solicitud de dictado de la medida cautelar. Presentación de TELECENTRO del día 12 de noviembre de 2020

47. Con posterioridad, y estando pendiente la contestación de las explicaciones, TELECENTRO efectuó una presentación, el día 12 de noviembre de 2020.

48. Manifestó que tal como lo había reseñado en la denuncia primigenia, DISNEY había anunciado que, hasta el 16 de noviembre de 2020, las audiencias de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Perú y Uruguay podían suscribirse a su servicio DISNEY+, con un precio de oferta especial de pre-lanzamiento para el plan anual.

49. Expuso que el anuncio decía que la promoción que acompaña el lanzamiento de la plataforma en América Latina tiene un promedio de un 15,5% de descuento sobre el valor anual estándar para el momento del lanzamiento y sólo está disponible en el sitio web: www.disneyplus.com.

50. Informó los precios del servicio Disney+, indicando que en Argentina es de \$3.250 anual.

51. Manifestó que el servicio puede usarse desde cualquier dispositivo móvil y de TV conectados a internet y que los suscriptores podrán disfrutar de contenido de alta calidad y sin cortes publicitarios en hasta cuatro dispositivos en simultáneo, recomendaciones personalizadas y posibilidad de configurar siete perfiles diferentes.

52. Expresó que, a partir del día 17 de noviembre de 2020, la suscripción en Argentina tiene un valor de \$ 385 por mes o \$3.850 anuales, con una prueba gratis de 7 días.

53. Indicó que en Argentina había una situación especial, ya que se puede obtener también el producto DISNEY+ a partir de la fecha mencionada precedentemente a través de FLOW, plataforma perteneciente a TELECOM, tras un acuerdo entre ambas compañías, donde los clientes de Flow y Personal tendrán hasta 3 meses de acceso a Disney+ de regalo para disfrutar en el dispositivo de su preferencia.

54. Expresó que, pasado el período de 3 meses los clientes podrán contratar el servicio dentro de la oferta de STB de Flow y Personal por \$385 finales por mes y lo podrán abonar en la misma factura de los servicios.

55. Señaló que el CHIEF OPERATIVE OFFICER de TELECOM, en algunos medios destacó que los clientes de FLOW en Argentina podrán disfrutar de todos los contenidos de Disney integrados en la experiencia “on demand” gratis por 3 meses debido al acuerdo logrado⁷.

56. TELECENTRO sostuvo que TELECOM es la principal beneficiaria con esta alianza ya que, desde el día 6 de noviembre de 2020, ha iniciado una campaña publicitaria destinada a captar nuevos clientes entre el público consumidor de servicios TIC, más aún en el actual contexto.

57. Explicó que el día 6 de noviembre de 2020 envió a DISNEY ARGENTINA una carta documento exigiéndole tener las mismas condiciones que TELECOM para la prestación del servicio del producto DISNEY+ y que al 12 de noviembre de 2020, la carta documento no había sido contestada.

58. Expuso que el accionar lesivo de la denunciada queda de manifiesto y solicitó a esta CNDC que tome las medidas administrativas adecuadas para terminar con la grave conducta ocasionada a partir de la mencionada alianza.

59. Afirmó que los usuarios serán los más perjudicados porque no podrán acceder a 3 meses gratis del servicio Disney+, tal como los usuarios de TELECOM (FLOW o PERSONAL).

60. Remarcó que la denunciada está favoreciendo con su decisión a la empresa más importante del país en materia de servicios audiovisuales y de radiodifusión y que esto es así desde la adquisición de TELECOM por el GRUPO CLARIN y la consiguiente fusión entre CABLEVISIÓN con TELECOM.

61. Puntualizó que esta alianza entre TELECOM y DISNEY ARGENTINA vulnera y viola los artículos 1° y 5° de la Ley N.° 27.442.

62. Finalmente solicitó el dictado de una medida cautelar en los términos del artículo 44 de la Ley N.° 27.442, teniendo presente además lo dispuesto por el artículo 30 de dicha Ley.

63. Sobre ello puntualizó que, dada la fecha de materialización de la invocada alianza DISNEY-TELECOM, resultaba esencial que la Autoridad dispusiera el cese u abstención de la conducta lesiva u ordene las medidas urgentes que fuesen más aptas para prevenir dicha lesión.

64. Es por ello que solicitó a esta CNDC que aplique las facultades emergentes del artículo 44 de la Ley N.° 27.442 o, en su defecto, articule el artículo 3 inciso f) de dicha norma.

65. Señaló que la verosimilitud en el derecho se observa ante la concreta transgresión que hay a la Ley N.° 27.442.

66. Sostuvo que el peligro en la demora era notorio ya que, desde el 17 de noviembre de 2020, se perfeccionaría la alianza y los clientes de FLOW y de PERSONAL podrán acceder gratis por 3 meses al producto DISNEY+, mientras que los usuarios que no sean clientes de estas empresas deberán pagar para poder obtener el producto.

67. Concluyó en que la demora en solucionar esto provocará a TELECENTRO un perjuicio ya que perderá abonados a favor de su principal competidora que es CABLEVISIÓN.

68. Expresó que solicitaba el dictado de una medida cautelar a fin de que DISNEY ARGENTINA entregara, proporcionara, ofreciera, distribuyera, comercializara la plataforma Disney+ a TELECENTRO en idénticas condiciones a las convenidas en la alianza DISNEY-TELECOM, disponiéndose que en forma subsidiaria ante el silencio o respuesta dilatoria se impida el lanzamiento comercial en Argentina de la plataforma DISNEY+, hasta tanto esta pueda ser ofrecida a todos los servicios de radiodifusión por suscripción del país.

69. Acompañó prueba documental, amplió la prueba ofrecida al presentar su denuncia y ratificó la reserva de caso federal

70. El día 16 de noviembre de 2020, esta CNDC consideró que, atento a los términos de la presentación efectuada y a la documentación aportada, se advertía que el contenido del escrito incorporaba datos en relación con hechos que ya habían sido vertidos y expuestos en la denuncia del día 27 de julio de 2020 y que, sin perjuicio de ello, ordenaba correr vista de la presentación realizada a DISNEY ARGENTINA.

71. Respecto de la medida cautelar solicitada, en la misma providencia, esta CNDC ordenó la formación del respectivo incidente de medida cautelar.

II.3 Presentación de DISNEY ARGENTINA del día 24 de noviembre de 2020

72. El día 24 de noviembre de 2020, DISNEY ARGENTINA contestó en legal tiempo y forma la vista conferida mediante la providencia del día 16 de noviembre de 2020.

73. Allí formuló el rechazo de todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el marco de las actuaciones.
74. También solicitó el rechazo de la medida cautelar peticionada en la presentación en traslado.
75. Manifestó que en el escrito, del día 12 de noviembre de 2020, se esbozaron hechos falsos sobre el producto DISNEY+, su nuevo lanzamiento al mercado y sobre la existencia en la Argentina, de una supuesta alianza anticompetitiva entre DISNEY ARGENTINA y TELECOM que vulneraría el artículo 5° de la Ley N.º 27.442.
76. Cuestionó la existencia de los requisitos que habilitarían el dictado de una medida cautelar, alegando que su representada en ningún momento había negado la comercialización de su plataforma DISNEY+ a TELECENTRO, sino que se habían llevado adelante trabajos conjuntos y conversaciones, con el propósito de superar las dificultades técnicas que implica la prestación del servicio mediante los propios decodificadores que TELECENTRO pone a disposición de sus usuarios.
77. Específicamente y en relación con el servicio DISNEY+, explicó que DISNEY ARGENTINA es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, controlada por DISNEY.
78. Informó que el lanzamiento a nivel global fue realizado inicialmente en Estados Unidos y Canadá y en ciertos países de Europa en noviembre de 2019, para luego ir poniéndose a disposición del público más tarde en otras regiones tales como Asia, Latinoamérica y Caribe, entre otras.
79. Precisó que DISNEY+ es un sistema de suscripción de video bajo demanda que distribuye contenido audiovisual para todo público y que permite al usuario acceder a un determinado contenido concreto, en el momento en que se lo solicita pudiendo visualizarlo en línea en un dispositivo compatible.
80. Manifestó que si bien se trata de un servicio inicialmente desarrollado para ser ofrecido en forma directa al consumidor a través de la descarga de la aplicación DISNEY+, en la mayoría de los países donde el producto ha sido lanzado al público, el consumidor puede acceder al servicio a través de distintos medios, sea mediante contratación directa a través de la aplicación DISNEY+ o mediante la contratación del servicio a través de distribuidores que en algunos casos integran el aplicativo a sus productos y servicios.
81. Agregó que, para su lanzamiento tanto en Argentina como en el resto del mundo, el servicio DISNEY+ se ofreció de forma directa a través de la descarga de la aplicación de su mandante, aunque ha establecido acuerdos para su comercialización con otros jugadores, a fin de incrementar el alcance de usuarios a nivel global.
82. Expuso que DISNEY, a través de sus afiliadas en los distintos países, acordó y se encuentra negociando acuerdos con terceros a fin de ampliar su base de suscriptores.
83. Expresó que, en nuestro país, DISNEY ARGENTINA celebró un acuerdo con TELECOM para la integración de DISNEY+ en sus cajas decodificadoras, de modo que pudiera ofrecer el producto a sus suscriptores de forma integrada al resto de sus servicios, como sucede con el aplicativo “Flow”.
84. Manifestó que el día 17 de noviembre de 2020, el producto salió al mercado con un solo distribuidor además de la contratación directa, y que esto se debe a limitaciones técnicas, y temporales, tal como sucedió en otros países y regiones del mundo donde se lanzó el producto.
85. En ese contexto, agregó que se debe adaptar la tecnología, tanto por parte de DISNEY ARGENTINA como del interesado en la distribución del servicio.
86. Adicionó que el precio de suscripción del producto DISNEY+ en cada uno de los países donde es comercializado es uniforme, ya sea provisto directamente por una afiliada de DISNEY o por alguna de las empresas con las que posee

acuerdos de distribución para la venta del servicio por cuenta y orden de DISNEY ARGENTINA.

87. Relató que no existe daño alguno al consumidor ni hipótesis bajo la cual un consumidor podría verse impedido de obtener el producto, siendo que DISNEY ARGENTINA también lo comercializa en forma directa y sin limitación en todo el territorio de Argentina.

88. Se refirió de manera particular y específica a las negociaciones precontractuales llevadas adelante con TELECENTRO en relación con la plataforma DISNEY+.

89. Expuso que la denuncia sorprendió a su representada ya que viene manteniendo conversaciones con TELECENTRO desde el mes de abril de 2020 para la distribución del servicio DISNEY+ y que, desde julio de 2020, ambas empresas trabajaron en forma conjunta para el lanzamiento del producto.

90. Explicó que aún no se había podido hacer efectivo para el acceso al consumidor mediante los decodificadores de propiedad de la denunciante por cuestiones estrictamente de procedimientos técnicos, vinculadas a la capacidad operativa y técnica.

91. Expuso que en Argentina el lanzamiento se realizó el pasado 17 de noviembre a través de la modalidad DTC y a través de TELECOM mediante su servicio de TV por cable, Cablevisión.

92. Reseñó que estos no son los únicos medios a través de los cuales el consumidor puede y podrá acceder al servicio en el futuro inmediato, ya que DISNEY ARGENTINA se encuentra negociando con otras empresas la distribución del servicio, incluyendo tanto operadores de cable como empresas fabricantes de televisores y otros dispositivos inteligentes, plataformas de pago, E-Commerce, entre otros.

93. Afirmó que DISNEY+ no tiene incentivos para dejar afuera de la distribución a ningún agente del mercado.

94. Señaló que DISNEY ARGENTINA ha mantenido conversaciones, con las áreas técnicas involucradas en el funcionamiento del producto, áreas comerciales y legales involucradas en la prestación del servicio de TELECENTRO.

95. Sostuvo que las partes circularon entre sí documentos y suscribieron un acuerdo de confidencialidad, y que se convino la firma de los términos generales de contratación (“Long Form”) para el mes de noviembre conforme surge de la documental acompañada.

96. Expuso que en dicha documentación constan los intercambios de correos electrónicos entre funcionarios de DISNEY ARGENTINA y TELECENTRO, donde desde el inicio se ha mencionado el carácter esencial de las especificaciones técnicas que se requieren para poder brindar el producto al consumidor y los tiempos estimados para su integración.

97. Advirtió que los reclamos de TELECENTRO no sólo son caprichosos y los hechos denunciados manipulados fraudulentamente, sino que se vulnera la obligación de obrar de buena fe durante las tratativas preliminares conforme a lo dispuesto en el artículo 991 del código civil y comercial de la Nación.

98. Detalló que el proceso para la distribución de una aplicación de *streaming* como DISNEY+ en dispositivos de terceros, tales como los decodificadores que TELECENTRO entrega a sus clientes, requiere de un esquema de trabajo colaborativo, donde DISNEY provee del software necesario para la prestación del servicio y la prestadora de servicios de TV por cable provee del hardware requerido a tales efectos.

99. Manifestó que en ese proceso esta última también provee de los elementos necesarios para poder realizar la integración tecnológica requerida.

100. Explicó que este proceso resulta similar para todas las plataformas de distribución de DISNEY+, sea que se realice

mediante celulares, tablets, televisores, consolas de videojuegos, reproductores multimedia, o como en el caso de TELECENTRO, mediante decodificadores inteligentes de TV por cable.

101. Manifestó que, en lo que respecta a la integración de las cajas decodificadoras, el parque tecnológico de decodificadores en Argentina varía entre los que no son inteligentes, conectados vía coaxial y no pueden correr aplicaciones externas y los que además de reproducir TV tienen un sistema operativo con cierto grado de apertura que puede recibir software y actualizaciones a través de internet.

102. Entendió que hacer compatible tales decodificadores con la solución DISNEY+, requiere de la realización de tareas en forma conjunta y simultánea, tanto respecto de la adaptación del software, por parte de DISNEY+ como respecto del hardware (decodificadores compatibles) por parte de los operadores de TV por cable.

103. Indicó que se acordó realizar ciertas evaluaciones y análisis de los decodificadores que TELECENTRO tiene disponibles para analizar la viabilidad de la prestación del servicio DISNEY+ a través de éstos.

104. Expuso que fue así que los decodificadores disponibles por parte de TELECENTRO fueron enviados al equipo técnico de su representada en los Estados Unidos en el mes de septiembre para evaluar la compatibilidad con el sistema a partir del análisis exhaustivo del modo en que tales decodificadores fueron desarrollados, de manera de poder analizar la viabilidad técnica del potencial funcionamiento de DISNEY+ en las “cajas” o decodificadores de TELECENTRO.

105. Informó que se enviaron a analizar tres modelos de cajas marca Sagemcom que utiliza TELECENTRO, arrojando las siguientes conclusiones: (i) La DCIW303 STB no es un candidato para ningún formato de distribución ya que no cuenta con soporte de la librería OpenGL y carece físicamente del componente GPU que es fundamental en el esquema actual de DISNEY para correr cualquier tipo de versión de DISNEY+ para cualquier distribución alrededor del mundo; (ii) La DCIW387 STB es candidata para un desarrollo nativo, ya que en el cuestionario parecería tener posibilidad de correr la aplicación. Esgrimió que debían seguirse haciendo pruebas, y quedaban a la espera de esa entrega para seguir evaluando; (iii) La DCIW362 STB parecía tener las características necesarias para la distribución en una solución nativa o en una solución temporal de un navegador HTML5 para correr la aplicación, mientras se desarrolla una solución nativa para todos los distribuidores con decodificadores inteligentes.

106. Consignó que en el caso de los operadores de cable con decodificadores inteligentes se registró una demanda muy alta a nivel mundial de una solución que funcionara en dispositivos de bajas prestaciones como es el caso del modelo de TELECENTRO DCIW362 STB.

107. Puntualizó que los dispositivos son sistemas no estandarizados, casi todos diferentes, por lo que en muchos casos requieren desarrollos puntuales.

108. Precisó que todo el proceso de adaptación de las cajas mencionadas dura entre 4 y 6 meses, bajo condiciones óptimas y trabajando a un grado de coordinación tal entre ambas empresas que permita la toma de decisiones eficiente y a tiempo.

109. Consideró que no puede escapar al análisis de la denuncia realizada por TELECENTRO, el hecho que del total de los dispositivos decodificadores que posee para entrega a sus clientes a efectos de la prestación de los servicios que ofrece, sólo el 13% son dispositivos que podrían ser compatibles para su adaptación al sistema HTML5 como solución temporal al lanzamiento de la plataforma DISNEY+.

110. En este punto presentó gráficos y tablas a los cuales remitimos en honor a brevedad.

111. Sostuvo que siendo el DCIW362 el único de los dispositivos de propiedad de la denunciante que al presente ha sido comprobado como fácticamente posible de ser adaptado a la tecnología hoy necesaria para el funcionamiento de DISNEY+, representa un 8% de la totalidad de dispositivos disponibles de TELECENTRO.

112. Puntualizó que sólo el 13% de los suscriptores de TELECENTRO cuenta con esos dispositivos.
113. Agregó que, en primer lugar, sólo una porción muy menor de la totalidad de los suscriptores de la denunciante podría contar con tecnología adaptada como remedio temporal para la prestación del servicio DISNEY+, adaptación que recién podría estar funcional a partir de marzo o abril de 2021.
114. Adicionó en segundo lugar, el hecho que sólo el 13% del universo de suscriptores cuente con los sistemas que al presente han sido confirmados como posibles de ser adaptados al sistema HTML5, demuestra que la propia denunciante cuenta con hardware que no permite el funcionamiento de DISNEY+.
115. Sobre este punto acompañó el intercambio de correos realizados entre el equipo que encabeza el Sr. Kevin Hanley, vicepresidente de asuntos Técnicos de DISNEY a nivel global y su equipo con el fabricante Sagemcom de los decodificadores de propiedad de TELECENTRO y el Sr. Fernando Herrera, vicepresidente de TELECENTRO.
116. Indicó que, de tales intercambios, se desprende la realidad de los hechos en cuanto a que su mandante ha realizado y se encuentra realizando tales evaluaciones sobre los decodificadores, de manera de lograr su adaptación con la mayor urgencia posible para que TELECENTRO pueda disponer del servicio DISNEY+ para venta a sus clientes.
117. Manifestó que es importante señalar que DISNEY+ es una plataforma nueva, con tecnología, protecciones de contenido y experiencia de altísima calidad y que degradar la experiencia para ajustarse a tecnología atrasada podría traer un perjuicio para los consumidores en general.
118. Remarcó que hasta tanto la tecnología ADK se encuentre disponible, el modelo que DISNEY desarrolla (y no el proveedor de servicios de TV por cable) puede utilizarse mediante el uso del navegador nativo que la caja o decodificador pudiera tener. Se trata de la versión denominada HTML5.
119. Explicó que, sin embargo, esta versión no alcanza el desempeño óptimo ni necesario para tener una experiencia de alta calidad.
120. Consideró que esta solución temporal sólo fue aceptable para lograr el lanzamiento a nivel regional, y sólo en la medida que el prestador de servicios de TV por cable en cuestión pudiera integrar sus sistemas a los de DISNEY+ en el tiempo requerido y aceptara pasarse al dispositivo ADK cuando este se encuentre disponible, a partir del primer cuarto de 2021.
121. Indicó que esto significa, que el prestador de servicios de TV por cable en cuestión deberá nuevamente volver a trabajar en forma conjunta con DISNEY para adaptarse a la nueva solución que asegura mejor calidad de prestaciones a favor del consumidor.
122. Sostuvo que el esfuerzo requerido para lograr la integración HTML5 y el cierre de un acuerdo comercial, incluye entre otras cosas, el envío de las cajas a los centros de desarrollo para su análisis de factibilidad; acceso a la caja y gestión para que la caja funcione fuera del territorio y en otra red; análisis del hardware, control de calidad y UAT (se corren pruebas de 6 horas y 12 horas de estabilidad, por ejemplo) y finalmente distribución de la app a todos los usuarios.
123. Expresó que este proceso involucra por parte de DISNEY al menos 20 especialistas distribuidos en Nueva York, Ámsterdam, Carolina del Norte y San Francisco, incluyendo 12 personas del equipo local, así como personal técnico, legal, contable y administrativo que haga posible hacer el acuerdo operativo.
124. Seguidamente se refirió de forma pormenorizada a las conductas denunciadas y a la inexistencia de prácticas anticompetitivas afirmando no haber incurrido en tales prácticas.
125. Específicamente subrayó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por TELECENTRO.

126. Sostuvo que había falta de verosimilitud del derecho ya que ni la propia solicitante de la medida logró definir con claridad cuál es su petición y que tampoco existía peligro en la demora.

127. Esgrimió que la denunciante intenta dirimir un conflicto netamente comercial, derivado de la situación de su parque de decodificadores, mayormente anticuado para la prestación de sus servicios, y de su falta de colaboración en la adaptación de tales aparatos.

128. Aseguró que su representada en ningún momento ha negado la comercialización de su plataforma DISNEY+ por parte de la denunciante, sino que se han llevado adelante trabajos conjuntos y conversaciones que aún se mantienen al presente, con el propósito de superar las dificultades que implica la prestación del servicio mediante los propios decodificadores que TELECENTRO pone a disposición de sus usuarios.

129. Remarcó que, dada la complejidad técnica de tal extremo, es que hasta el momento se ha conversado con TELECENTRO la posibilidad de que disponga del producto para sus suscriptores a partir del primer cuarto de 2021, lo que así fue expresamente aceptado por el Sr. Fernando Herrera, vicepresidente de TELECENTRO, en el correo que adjuntó a su presentación como Anexo.

130. Esgrimió que el servicio DISNEY+ puede ser contratado por diversos medios a los que en el futuro inmediato se sumarán muchos otros. Cualquier persona que desee distribuir DISNEY+ puede hacerlo ya que no existe ningún tipo de exclusividad acordada con ninguna empresa, siempre que se cuente con la tecnología adecuada y con los tiempos razonables de desarrollo e integración para asegurar la máxima calidad de la experiencia, cuestión que TELECENTRO parece soslayar.

131. Enfatizó que el artículo 44 de la Ley N.º 27.442 alude a la existencia de “una grave lesión al régimen de competencia”, no resultando suficiente la invocación de un perjuicio personal padecido por el proponente de la medida cautelar.

132. En ese punto remarcó que los consumidores cuentan con distintas opciones de acceso al servicio DISNEY+, al mismo precio y bajo condiciones no discriminatorias; por lo que desde tal punto de vista se descarta de pleno cualquier potencial perjuicio al interés económico general.

133. DISNEY ARGENTINA expuso que tampoco podría pensarse en que TELECENTRO sufriría una merma de clientes ni un daño económico tal que ponga en peligro su continuidad en el mercado de no contar con la aplicación DISNEY+ en sus decodificadores, ya que la incidencia del valor de dicho servicio resulta significativamente baja, versus los precios de las tarifas que la misma cobra y teniendo en cuenta el ingreso que significa para tal empresa poder brindar DISNEY+ a través de sus cajas.

134. En tal sentido, expuso que la medida solicitada por la denunciante en cuanto a que debe “impedirse” el lanzamiento de DISNEY+ hasta que todas las prestadoras de servicios de TV por cable puedan proporcionar el servicio a los usuarios es a todas luces absurda y no guarda relación de proporcionalidad alguna con la realidad.

135. Esgrimió que tal decisión resulta absolutamente contraria a uno de los objetivos primordiales de la defensa de la competencia que es fomentar la innovación y la eficiencia en los mercados.

136. Adicionó que, a su vez, la pretendida medida para impedir el lanzamiento del servicio DISNEY+, constituiría por sí misma una lesión al régimen de competencia al dejar al consumidor sin un servicio que constituye una más de las opciones disponibles en el mercado para servicios de streaming por TV.

137. Finalmente formuló reserva del caso federal y acompañó prueba documental.

II. (d) Presentación de DISNEY ARGENTINA del día 24 de noviembre de 2020.

138. El día 27 de noviembre de 2020, DISNEY ARGENTINA presentó sus explicaciones en legal tiempo y forma, en las cuales reprodujo parte de las consideraciones vertidas en su escrito del 24 de noviembre de 2020. En este acto damos por reproducidos sus términos en honor a la brevedad.

139. Solo cabe destacar aquí que DISNEY ARGENTINA negó en general y en particular, todos y cada uno de los dichos expuestos por TELECENTRO en la denuncia.

140. Además, subrayó la temeridad y malicia de la denunciante afirmando que DISNEY ARGENTINA había recibido con ingrata sorpresa la denuncia interpuesta por TELECENTRO, toda vez que ambas empresas desde el mes de abril de 2020 vienen llevando adelante conversaciones y en particular, que DISNEY viene realizando infinidad de acciones a su entero cargo, con el único objetivo de lograr la adaptación de la solución DISNEY+ en sus decodificadores (“STBs1”).

141. Efectuó consideraciones en relación con la medida cautelar peticionada por la denunciante, ya vertidas en su escrito del día 24 de noviembre de 2020, a la que remitimos en honor a la brevedad.

142. Finalmente formuló reserva del caso federal y acompañó prueba documental.

III. ANÁLISIS JURÍDICO ECONÓMICO DE LA CONDUCTA. ACTUACIONES POSTERIORES

143. En esta instancia, y habiendo analizado la información obrante en las presentes actuaciones, corresponde que esta CNDC se expida acerca de la procedencia o no de instruir sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley N.º 27.442.

144. De la documentación acompañada por DISNEY ARGENTINA en sus escritos de los días 24 y 27 de noviembre de 2020, se evidenció la existencia de tratativas durante 2020 entre dicha compañía y TELECENTRO con el objetivo de que esta última empresa pudiera ofrecer a sus clientes el servicio de la plataforma DISNEY+⁸.

145. De estos mismos intercambios realizados a través de correos electrónicos, se advirtió que las empresas estaban llevando a cabo el análisis de la posible integración tecnológica a fin de que TELECENTRO pudiera incorporar la plataforma DISNEY+ a su oferta de servicios.

146. Al respecto, transcribimos textualmente, algunos de dichos intercambios⁹:

(a) correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2020, enviado por Fernando Herrera (TELECENTRO) a Sebastián López (DISNEY) en el que manifiesta: “... *Esta semana les haremos llegar el feedback sobre el term sheet. En cuanto a la integración sobre los STB, nuestro equipo está trabajando en enviar las muestras ASAP, les dejaremos saber las fechas ni bien tengamos los tracking number del courier. Es de vital importancia que desde el equipo Comercial empujen la necesidad de integrar la aplicación en los STBs más viejos (los HD) porque representan la mayor cantidad. Creemos firmemente que realizar esta acción es un win win para ambas empresas por la cantidad de pantallas que habilitaremos para Disney+. Por otro lado, también estamos convencidos de que la integración sobre los STBs 4k con la aplicación HTML5 puede suceder muy rápidamente, pues ya tenemos gran parte del trabajo hecho. En este sentido, te pido que revisen, más allá del compromiso de marzo, si esta integración puede suceder antes*”.

(b) correo electrónico enviado por Sebastián López (DISNEY) a Fernando Herrera (TELECENTRO) el día 11 de agosto de 2020: “*Estimada Silvina y equipo de Telecentro: “Gracias por la llamada de ayer. Como les anticipamos en la misma, por medio de la presente confirmamos nuestra intención y compromiso de lanzar D+ en Telecentro durante el mes de marzo de 2021 a través de una integración de billing, bajo la integración estándar cuya documentación Disney tiene a disposición (la que será compartida en los próximos días), y en una solución preliminar en modo HTML5 para sus STB compatibles. Una vez desarrollado el ADK, pasaremos a ese formato en los STB. Desde ya que lo anterior estará condicionado en su totalidad a la factibilidad tecnológica para ser implementado bajo los estándares existentes y disponibles para Disney+ a la fecha y en pos de ello, ambos equipos de tecnología están trabajando*”. (c) correo

*electrónico enviado por Gustavo Sorotski (DISNEY) a Fernando Herrera (TELECENRO): "Hola Fernando! Como quedamos ayer quería confirmarte que hablé con nuestros abogados que podrían entregar un draft del contrato la última semana de noviembre"*¹⁰.

147. Habida cuenta de los términos de dichos intercambios, el día 18 de marzo de 2021, esta CNDC solicitó a DISNEY ARGENTINA que informara si TELECENTRO podía ofrecer el servicio de la plataforma DISNEY + a sus clientes y que, en caso negativo, informara y acreditara el estado de las negociaciones con la mencionada compañía.

148. El día 6 de abril de 2021, DISNEY ARGENTINA informó que TELECENTRO se encontraba ofreciendo el servicio Disney+ tanto para sus clientes como para no clientes, gozando de una promoción a partir de la cual ofrecen hasta 3 meses gratis a sus suscriptores. A tal efecto acompañó como Anexo I a su presentación una certificación notarial del sitio web: www.telecentro.com.ar/disney-plus.

149. Por otra parte, DISNEY ARGENTINA manifestó que en ningún momento el objetivo fue restringir y/o distorsionar la competencia en el mercado de la televisión paga y/o en el mercado de servicios de contenido audiovisual en línea, en detrimento de la denunciante, por cuanto en ningún momento se le había negado la venta del producto Disney+ ni a TELECENTRO ni a ningún tercero.

150. Volvió a manifestar que no se había discriminado a la denunciante en perjuicio de sus usuarios, ni se había otorgado exclusividad respecto del producto Disney+ a otros operadores en el mercado de televisión paga.

151. Atento a ello, DISNEY ARGENTINA, solicitó se tuvieran por satisfechas y satisfactorias las explicaciones brindadas y se ordenara el archivo de las actuaciones conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N.º 27.442.

152. En virtud de la respuesta recibida, esta CNDC corrió traslado de la presentación efectuada a TELECENTRO.

153. Dicha empresa contestó el día 23 de abril de 2021, manifestando que en la actualidad TELECENTRO se encuentra ofreciendo a sus clientes los servicios de la plataforma Disney +, y que por lo tanto, los fundamentos que originaron la denuncia se encuentran extinguidos.

154. Por todo ello solicitó el archivo de las actuaciones.

155. Es así entonces, que, del intercambio transcrito en los puntos precedentes del presente dictamen, esta Comisión Nacional puede apreciar que existieron tratativas entre ambas compañías a fin de poder llegar a un acuerdo para que TELECENTRO pueda ofrecer el servicio de la plataforma DISNEY+ en su oferta de servicios, lo cual, de acuerdo a la documentación acompañada, en la actualidad, está sucediendo.

156. Desde ese punto de vista y teniendo en cuenta la documental incorporada al expediente con posterioridad al traslado previsto en el artículo 38 de la Ley N.º 27.442, esta CNDC no vislumbra que el accionar de DISNEY ARGENTINA haya podido encuadrarse en las previsiones de los artículos 3 incisos d), h) e i), por lo cual corresponde aconsejar que se proceda al archivo de las actuaciones.

157. Asimismo, y teniendo en cuenta que se ha formado el expediente EX-2020-79010847- -APN-DGD#MDP caratulado: **"C.1752- S/ SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ART.44 LEY N° 27.442"**, cuyo objeto consiste en la resolución del pedido de medida cautelar realizado por TELECENTRO, atento a lo que se aconseja en el presente dictamen, esta CNDC considera que ha devenido abstracta la resolución de dicha medida cautelar.

158. De esa forma resulta pertinente que se agregue una copia del presente dictamen, como así también de la respectiva resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR a dicho incidente.

IV. CONCLUSIONES

159. En virtud de lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO: (a) archivar las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N.º 27.442; (b) agregar una copia del presente dictamen y de la resolución que dicte la señora SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR al expediente EX-2020-79010847- -APN-DGD#MDP caratulado: “C.1752- S/ SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ART.44 LEY N° 27.442.

160. Elévese el presente Dictamen a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, para su conocimiento.

¹ A tal fin adjuntó copia del estatuto de la compañía y de las resoluciones de las autoridades regulatorias que le otorgaban licencia y registros de servicios que la empresa se encuentra autorizada a prestar.

² Es una filial de WALT DISNEY DIRECT-TO- CONSUMER & INTERNATIONAL

³ En ese sentido señaló que ya se había creado la cuenta oficial de twitter DISNEY +LATINOAMÉRICA y que todo indicaba que el desembarco sería en breve.

⁴ Se aclara que en la denuncia mencionó los enlaces de dichas publicaciones, aclarando que se aportaba copia impresa como documental acompañada a la denuncia

⁵ En la denuncia transcribió de forma textual el contenido de la comunicación vía whatsapp. a lo cual remitimos en honor a la brevedad

⁶ En dicha nota se hace referencia a que VODAFONE denunció ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), el acuerdo entre MOVISTAR y DISNEY + con relación a que MOVISTAR sería el aliado estratégico para el lanzamiento de DISNEY + en España. VODAFONE advirtió ante el Organismo que se estaría ante una exclusividad encubierta. También hizo referencia a otras dos publicaciones que versan sobre ese acuerdo, transcribió el enlace para acceder y los adjuntó como prueba documental.

⁷ Sobre este punto citó la fuente de la que surgían dichas declaraciones, las cuales fueron transcriptas en la presentación.

⁸ Así por ejemplo de lo correos electrónicos intercambiados entre Fernando Herrera CHIEF TECHNICAL OFFICER de TELECENTRO y personal de DISNEY se han pactado varias reuniones sobre el futuro lanzamiento de la plataforma DISNEY + : (i) correo electrónico del 14/08/2020: “Hola Sebastián, el miércoles 3 pm?”; (ii) correo electrónico de fecha 3/08/2020 enviado por Fernando Herrera de TELECENTRO en el que detalla y comparte con personal de la empresa y de DISNEY un resumen de lo conversado en relación al “track tecnológico” y al “track comercial”, como así también los pasos a seguir. En el asunto del correo se indica: “D+/Telecentro.” Todo ello agregado en el número de orden 16 en el que la documentación referida ha sido acompañada de actas de constatación efectuadas por y ante Escribano Público a fin de corroborar y dar eficacia probatoria a los correos intercambiados.

⁹ Documentación obrante en el número de orden 49 en el que los correos electrónicos acompañados han sido aportados junto con actas de constatación efectuadas por y ante Escribano Público a fin de corroborar y dar eficacia probatoria a los correos intercambiados.

¹⁰ Documentación agregada al número de orden 49, acompañada por acta de constatación celebrada por y ante escribano público.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.10 14:54:05 -03:00

Guillermo Marcelo Perez Vacchini
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.13 11:24:23 -03:00

Balbina Maria Griffa Diaz
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.13 16:27:45 -03:00

Pablo Lepere
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.14 14:06:21 -03:00

Rodrigo Luchinsky
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.14 14:06:22 -03:00